SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No 2019-03-017494

Tipo: Salida Fecha: 26/11/2019 02:20:56 PM
Trámite: 17803 - POLIZA DEL LIQUIDADOR
Sociedad: 900119158 - COMERCIALIZADORA Y Exp: 84177
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002055

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO
ACEPTA POLIZA

PROCESO
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE
86812

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto identificado con el número de radicación 2019-03-016044 del 25/10/2019, el Despacho decidió no aceptar la póliza de caución judicial aportada por la liquidadora para amparar su gestión en el proceso concursal de la sociedad de referencia, y le otorgó tres días para corregirla y aportarla nuevamente.

2. En tal virtud, mediante escrito radicado bajo el número 2019-03-016359 del 30/10/2019, la liquidadora aportó nuevamente la póliza de caución con indicación de haber atendido las glosas propuestas por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En los antecedentes del asunto en cuestión, el Despacho encuentra que los motivos por los cuales se rechazó la póliza de caución judicial aportada por la liquidadora, fue el error en el objeto de la caución, donde se indicaba que el régimen legal bajo el cual se constituía la póliza era el del Código General del Proceso, cuando era claro que tal obligación estaba consagrada en las normas especiales del proceso insolvencia, en particular en las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.

Revisada la póliza de caución judicial aportada nuevamente, el Despacho encuentra que se hizo la correspondiente aclaración dejando expresamente consagrado en el objeto de la caución, que el régimen legal que obliga a constituir la caución judicial a la liquidadora son la Ley 1116 de 2006, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual, se aceptará la póliza allegada por la auxiliar de justicia.

Scanned with CamScanner

En mérito de lo expuesto el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

ACEPTAR la póliza de caución judicial número 45-41-101011405 emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, bajo la radicación número 2019-03-016359 del 30/10/2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
RAD: 2019-03-016359
COD: S9687

Scanned with CamScanner